



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que en la presente actuación la cual se encuentra archivada, fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto a las cuentas bancarias del señor HERNÁN BEDOYA JIMÉNEZ (q.e.p.d.), que hiciere el señor SEBASTIÁN BEDOYA DUQUE (previa cancelación de arancel judicial), quien acredita ser hijo del causante. Del mismo modo informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del Juzgado, a fin de comprobar la existencia de medidas cautelares decretadas en contra del fallecido, se pudo verificar que fue decretado por este Estrado embargo de gananciales que correspondieren a la señora NIDYA DUQUE RODRIGUEZ, dentro del proceso de Sucesión intestada del causante HERNÁN BEDOYA JIMÉNEZ (q.e.p.d.), dentro del proceso radicado 2015-00069-00 por parte del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA, el cual surtió sus efectos, y del que no se verificó comunicación de levantamiento de medidas. *Pasa a despacho: agosto 4 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	679
Radicado	76-736-40-03-001- 2011-00099-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO DE SIMULACIÓN
Demandantes	HOLANDA JIMÉNEZ DE BEDOYA Y OTROS
Demandado	NIDYA DUQUE RODRÍGUEZ
ASUNTO:	Requerimiento informe levantamiento de medidas cautelares

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que en efecto luego de haberse decretado el embargo de los gananciales que correspondieren a la ejecutada NIDYA DUQUE RODRÍGUEZ dentro del proceso de sucesión intestada del causante HERNÁN BEDOYA JIMÉNEZ, que cursó en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA bajo el radicado 2015-00069-00, fue comunicado mediante Oficio No. 0884 del 03 de julio de 2015, por parte de dicho juzgado, que dicha solicitud surtía sus efectos. Que no obstante lo anterior, se pudo constatar tras revisar el expediente de la presente actuación, que no obra oficio o comunicación emitida por parte del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA, en la cual se haya informado sobre el eventual levantamiento de medidas cautelares que fueran decretadas por este Despacho.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Que en virtud de lo anterior, y como quiera que la solicitud sobre la cual versa la presente resolución, se erige en pro de levantar las medidas impuestas en cabeza del causante HERNÁN BEDOYA JIMÉNEZ y como quiera que respecto de aquel fueron asignadas gananciales a la señora NIDYA DUQUE RODRÍGUEZ, se hace necesario requerir al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA a fin de que se sirva indicar si el proceso radicado al número 2015-00069-00, seguido en su Despacho se encuentra terminado, y si para el efecto fueron levantadas las medidas cautelares, además de informar sobre el estado de las decretadas por este Estrado, las cuales fueron comunicadas mediante Oficio No. 342 del 09 de Junio de 2015.

Cumplido lo anterior y resuelta la solicitud elevada, manténgase en archivo el presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR respetuosamente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA a fin de que se sirva indicar si el proceso radicado al número 2015-00069-00, seguido en su Despacho se encuentra terminado, y si para el efecto fueron levantadas las medidas cautelares, además de informar sobre el estado de las decretadas por este Estrado, las cuales fueron comunicadas mediante Oficio No. 342 del 09 de junio de 2015.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y resuelta la solicitud elevada, manténgase en archivo el presente expediente en tanto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 106. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67d0d6697489edb50e4f9bb42877c32caa2493335ca4bafa5e70b45fb8272cf**

Documento generado en 04/08/2023 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>